Secretaria de Trabajo

Dirección General de Conciliación,
Arbitraje e Inspección del Trabajo

Ref. Expte.N° MT-AE-03037777/2022.

En la ciudad de Córdoba, a los 14 días de Marzo del año dos mil veintidos, siendo día y hora de audiencia fijada en el trámite de la referencia, conforme proveído del 08 de Marzo de 2022, se formaliza conexión mediante plataforma zoom a los fines de celebrar audiencia prevista en el pto. B) II.- 4.- del Protocolo aprobado por Resolución N° 127/20 de éste Ministerio. Se verifica la participación virtual de las partes: **por la actora/trabajadora lo hace la Sra. CAÑETE MICAELA ALEJANDRA D.N.I. N° 38.001.606, acompañada de su letrado patrocinante Dr. Eduardo Calderón Arce M.P. 1-36896, CUIT 20-28426857-2, y por la parte empleadora CENTRO INTERACCION MULTIMEDIA S.A., CUIT 30-70827680-0, lo hace la Dra. Valería Andretich en su carácter de apoderada y empleada superior, M.P. 1-29482, CUIT 27-20997337-0, remitiéndose a copia de poder acompañada al presente expediente**, así como la identidad de cada parte con la muestra del documento nacional de identidad correspondiente que exhiben y concuerda con el que cada parte ha remitido. ----------

Abierto el acto, las partes ante el funcionario actuante, prestan conformidad y se someten al trámite de la precitada Resolución 127/20. ----------
Los comparecientes expresan: que se reconocen de manera expresa y recíproca las calidades invocadas en ésta audiencia. ----------

El funcionario da lectura al acuerdo privado formulado, que obra en estas actuaciones, y que fuera firmado por la trabajadora. Preguntada si comprende los términos del acuerdo y si reconoce haberlo firmado, manifiesta que es lo que oportunamente ha convenido libre y voluntariamente y RATIFICA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS el acuerdo que se le ha leído y se corresponde con el remitido por la parte empleadora.----------

En este estado, la parte empleadora ratifica también el acuerdo. Lo que oído por el funcionario actuante dijo: Téngase por ratificado el acuerdo celebrado por las partes, atento su ratificación en viva voz, de lo que doy fe; emplazando e intimando a la empleadora a los fines del pago de la tasa retributiva de servicios, que deberá remitir por igual vía, dentro de los dos días del presente, bajo apercibimiento. Hágase saber a las partes que la presente acta será remitida por correo electrónico al fijado por las partes. Elévense las presentes a los fines de su homologación, si así correspondiere.----------

Fdo.: Eduardo Falconier
Sec. De Audiencias del Área de Acuerdos Espontáneos

FORMULAN ACUERDO. PIDEN AUDIENCIA. SOLICITAN HOMOLOGACION

Sra. Directora

Conciliación y Arbitraje

del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba:

Cañete, Micaela Alejandra, **DNI 38001606,** argentina, estado civil Soltera, con domicilio real en Prudencio Bustos 747 B° Norte, cel Nº 3513887245, de la localidad de Alta Gracia, correo electrónico mica.canete16@gmail.com , acompañado por su letrado patrocinante Eduardo Calderon Arce, Abogado M.P. 1-36896, Tel: 351.6639597 correo electrónico drcalderonarce@hotmail.com , constituyendo domicilio legal en legal en Duarte quiros 651, 6 piso, Of G de la ciudad de Córdoba, por una parte (en adelante "EL TRABAJADOR") y por la otra, la **Dra. Valeria Andretich**, Mat. 1-29482, Cel. Nº 351-3941369, correos electrónicos estudio@aavvyb.com.ar y vandretich@aavvyb.com.ar, **en su carácter de apoderada y empleada superior** de CENTRO INTERACCION MULTIMEDIA S.A. CUIT 30-70827680-0 con domicilio en Entre Rios 11, quien acredita el carácter invocado con poder que acompaña, declarando bajo juramento que el mismo es copia fiel de su original y que el mandato subsiste, constituyendo domicilio legal en 27 de Abril 675 Dpto. 6, todos de la ciudad de Córdoba, (en adelante "EL EMPLEADOR"), nos presentamos y decimos:

I) Que las partes de común acuerdo y conforme a lo previsto por el art. 241 de la LCT hemos convenido en extinguir la relación laboral que nos une a partir del 24 de febrero de 2022. En consecuencia acompañamos el acuerdo que da cuenta de ello, el cual solicitamos sea homologado por esa Autoridad de Aplicación, previa audiencia de ratificación a fijarse de conformidad al "*Protocolo para las presentaciones a distancia*" dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria vigente, a través de Resoluciones Nº 127 y 132/2020 dictadas por ese Ministerio.

II) Los términos y condiciones del acuerdo arribado entre las partes son los especificados en las siguientes cláusulas que se detallan a continuación, a saber:

Cláusula Primera: El trabajador manifiesta haberse desempeñado para la EMPLEADORA desde el 18/11/2013, cumpliendo tareas en el puesto de cumpliendo tareas en el puesto de Representante de Atención al Cliente, en la categoría 3 del CCT 688/2014 aplicable a la actividad de las empresas de Centro de Contactos para Terceros (Call Centers), percibiendo un haber básico mensual de PESOS $ 46.743,44, con una jornada semanal de 30hs horas semanales.

Claúsula Segunda: Ambas partes manifiestan que han convenido en extinguir la relación laboral que las une por MUTUO ACUERDO en los términos del art. 241 de la LCT, a partir del día 24 de febrero de 2022.

Cláusula Tercera: En su mérito le corresponde a **"EL TRABAJADOR "** con motivo de la desvinculación así acordada, la liquidación final que se ha practicado de conformidad al siguiente detalle: a) Haberes proporcionales del mes de febrero de 2022 $ 43.011,45; b) SAC proporcional primer semestre $ 8.168,61 c) Vacaciones proporcionales $ 7.051,05; d) Vacaciones no gozadas años anteriores **$** 46.858,25 **.** El total de dichas sumas, previos los descuentos de ley correspondientes será abonado en la forma y plazos convenidos en la cláusula sexta del presente acuerdo, por los montos y conceptos detallados en el recibo que a tal efecto extiende LA EMPLEADORA, prestando EL TRABAJADOR su conformidad en cuanto a su confección y contenido, el cual forma parte de este acto y se agrega a la presente.

Cláusula Cuarta: La certificación de cese de servicios y remuneraciones se encontrará disponible dentro de los plazos legales establecidos para su firma, descarga, y/o impresión en https://apexamerica.turecibo.com a cuya plataforma podrá acceder con su usuario y contraseña.

Cláusula Quinta: Sin perjuicio que la disolución del vínculo contractual habido se perfecciona en los términos del art. 241 de la LCT, es decir sin responsabilidad indemnizatoria para las partes, "LA EMPRESA", abonará a EL TRABAJADOR en concepto de **bonificación graciable no remunerativa**, por única vez**,** la suma única, total y definitiva de **Pesos Quinientos ocho mil ochocientos setenta y dos ($508.872,00)** por sus buenos antecedentes laborales y servicios prestados a la empresa.

Cláusula Sexta: El pago de los rubros e importes pactados en las clausulas tercera (haberes y liquidación final) y quinta (bonificación graciable) derivados de la extinción del contrato de trabajo mutuamente acordada, cuyo total asciende a la suma neta de **PESOS Seiscientos mil ($600.000,00)** de conformidad al detalle contenido en el recibo que se acompaña al presente, se hará efectivo dentro de los cuatro días hábiles de ratificado este acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación **mediante depósito y/o transferencia a la cuenta salarial de titularidad de EL TRABAJADOR abierta en el Banco GALICIA Cuenta n° 40716340138.**

Cláusula Séptima: EL TRABAJADOR acepta la forma de pago propuesta y manifiesta que una vez acreditados los fondos en su cuenta bancaria por la totalidad de las sumas referidas en la cláusula precedente, dicho importe será imputado al pago de los conceptos convenidos en el presente acuerdo y, nada quedará por reclamarle a "LA EMPLEADORA" por los rubros señalados y derivados de la relación laboral mantenida y extinguida por mutuo acuerdo.

Cláusula Octava: Conforme las previsiones del art. 7 del Decreto PEP 1280/14, las partes denuncian los siguientes domicilios electrónicos que se corresponden con los denunciados en la plataforma de Ciudadano Digital en los que se reputarán válidas, vinculantes y plenamente eficaces toda documentación y/o notificación referida a las presentes actuaciones. En tal sentido EL TRABAJADOR denuncia el siguiente domicilio mica.canete16@gmail.com y por la EMPLEADORA estudio@aavvyb.com.ar y pvagliera@aavvyb.com.ar.

Cláusula Novena: EMPLACESE a la empleadora para que en el término de setenta y dos (72) horas proceda a hacer efectivo el pago de la Tasa Retributiva debiendo acreditarlo dentro del mismo término en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de certificar la deuda y remitirla para su ejecución sirviendo el presente de eficaz título ejecutivo sin necesidad de interpelación previa. Se le hace saber a la empleadora que en caso de no ser abonada la tasa correspondiente, la misma será registrada en el Sistema de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral.

Cláusula Décima: EL TRABAJADOR manifiesta que se encuentra debidamente asesorada e impuesta de las consecuencias del acuerdo arribado, el que suscribe libre y voluntariamente. En ese sentido se le informa expresamente los alcances contenidos del *Decreto 886/2021,* de la indemnización agravada fijada en tales supuestos. Para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente, a saber: ARTÍCULO 1º.- Amplíase, hasta el 30 de junio de 2022, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 34/19 y ampliada por sus similares Nros. 528/20, 961/20 y 39/21. ARTÍCULO 2º.- En el caso de despido sin causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir, además de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación aplicable, un incremento equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto de la misma, desde el 1º de enero de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2022; del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) a partir del 1º de marzo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022 y del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) desde el 1º de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022.Expuesto esto, EL TRABAJADOR manifiesta que tiene conocimiento de lo antes mencionado y que acepta el acuerdo en todos sus términos, manifestando que dichas normas no resultan aplicables para el presente acuerdo por ser el mismo una extinción por mutuo acuerdo (voluntad concurrente de las partes).

Cláusula Décimo Primera: La falta de pago en tiempo y forma de los importes pactados en el presente, producirá la mora de pleno derecho, facultando a EL TRABAJADOR a ejecutar el presente acuerdo como de plazo vencido y sin necesidad de interpelación o comunicación alguna o a su sola elección, a dar por caído el presente e iniciar acción judicial a fin de reclamar en forma integral sus derechos con independencia del presente.

Cláusula Décimo Segunda: Las partes solicitan se homologue el presente acuerdo.

III.- Por todo lo expuesto a la Sra. Directora solicitamos:

Nos tenga por presentados, por parte y con los domicilios legales y electrónicos constituidos.

Por efectuado el `presente acuerdo espontáneo.

Previo los trámites dispuestos por el Protocolo de Actuación dispuesto en la Emergencia, disponga la homologación del acuerdo arribado.

Saludamos con atenta consideración.

Micaela Alejandra Cañete
DNI 38001606

VALERIA ANDRETICH
ABOGADA
MAT. PROF. 1-29482

EDUARDO H. CALDERÓN ARCE (H)
ABOGADO
M.P. 1-38898

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD



Apellido / *Surname*
CAÑETE

Nombre / *Name*
MICAELA ALEJANDRA

Sexo / *Sex*
F

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
B

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
29 NOV/ NOV 1993

Fecha de emisión / *Date of issue*
09 MAR/ MAR 2018

FIRMA IDENTIFICADO/ *SIGNATURE*

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
09 MAR/ MAR 2033

Documento / *Document*
38.001.606

Trámite Nº / Of. ident.
00538670416
7521

DOMICILIO: RAFAEL POMBO 717 B° LOS GIGANTES -
CORDOBA CAPITAL - CORDOBA - CORDOBA
LUGAR DE NACIMIENTO: CORDOBA



Lic.D.Rogelio Frigerio
Ministro del Interior O. Pub. y Vivienda



CUIL: **27-38001606-6**

PULGAR

IDARG38001606<2<<<<<<<<<<<<<<<
9311295F3303090ARG<<<<<<<<<<<0
CANXXETE<<MICAELA<ALEJANDRA<<<

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



Apellido / *Surname*
CALDERON ARCE

Nombre / *Name*
EDUARDO HUMBERTO

Sexo / *Sex*	Nacionalidad / *Nationality*	Ejemplar
M	ARGENTINA	A

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
11 OCT/ OCT 1980

Fecha de emisión / *Date of issue*
13 JUL/ JUL 2012

FIRMA DEL IDENTIFICADO/ SIGNATURE

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
13 JUL/ JUL 2027

Documento / *Document*
28.426.857

Trámite Nº / Of. ident.
00122909945
8260

Nombre:
CALDERON ARCE, EDUARDO HUMBERTO



Matricula:
1-36896
DNI:
28426857
Domicilio:
DUARTE QUIROS 651 Piso: 6º Dpto.: G

07/05/2013

* 3 6 8 9 6 *

Profesional

C. ALEJANDRO TEJERINA
Presidente

Art. 17-LEY 6806. EN EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EL ABOGADO ESTÁ EQUIPARADO A LOS MAGISTRADOS EN CUANTO AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN QUE DEBE GUARDARSELE

Art. 17-LEY 5906. EN EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EL ABOGADO ESTÁ EQUIPARADO A LOS MAGISTRADOS EN CUANTO AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN QUE DEBE GUARDARSELE

Nombre:
ANDRETICH, VALERIA



Matrícula:
1-29482
DNI:
20997337
Domicilio:
27 DE ABRIL 675 Dpto.: 6

23/11/2015

* 2 9 4 8 2 *

COLEGIO DE ABOGADOS CÓRDOBA

Profesional

HECTOR O. ECHEGARAY
Presidente


COLEGIO DE ABOGADOS
CORDOBA
Colegio de Abogados de Córdoba

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO [illegible]

010002 0007297069-0

A 007297069

ALVARO R. DIAZ SORIANO
ESCRIBANO
TITULAR REGISTRO 32
CORDOBA

PRIMER TESTIMONIO.- FOLIO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.- ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- SECCIÓN "B".- En la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de agosto de dos mil once, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro Treinta y dos, comparece el señor **Antonio Marcelo CID**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 17.382.443, , mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la razón social de **"CENTRO INTERACCIÓN MULTIMEDIA S.A"**, C.U.I.T. N° 30-70827680-0, con domicilio social en calle Entre Ríos 11, de esta ciudad, acreditando la existencia de la sociedad, la personería invocada y las facultades suficientes para este acto con la siguiente documentación: A) Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de fecha 13 de enero de 2003, inscriptos con fecha 12 de marzo de 2003 en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba, Protocolo de Contratos y Disoluciones, bajo la Matrícula número 3112-A; B) Aumento de Capital, reforma integral de Estatutos, renuncia y elección de autoridades y cambio de sede social, resueltos por Acta N° 1 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de marzo de 2003, ratificada y rectificada por Actas N° 2, N° 3 y N° 5 de Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 30 de septiembre de 2003, 25 de marzo de 2004 y 14 de mayo de 2004, respectivamente; Acta de Directorio N° 2 de fecha 6 de marzo de 2003, Acta de Directorio N° 3 de fecha 7 de marzo de 2003 y Acta de Directorio N° 5 de fecha 21 de septiembre de 2003, inscriptos con fecha 26 de mayo de 2005 en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba, Protocolo de Contratos y Disoluciones, bajo la Matrícula número 3112-A1; C) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 2011, obrante a los folios 2/3/4/5 del Libro de Actas de Asambleas N° Dos perteneciente a Centro Interacción Multimedia S.A.", rubricado por el Juzgado de Primera Instancia y Vigésima novena Nominación en lo Civil y Comercial, Concursos y Sociedades N° 5, de la ciudad de Córdoba, con fecha 9 de noviembre de 2009, mediante la cual se designan los integrantes del Directorio, y D) Acta de

Directorio de fecha 10 de agosto de 2011, por la cual se resuelve el otorgamiento del presente, la que literalmente transcripta dice: "ACTA DE REUNION DE DIRECTORIO.- En la Ciudad de Córdoba, a los Diez días del mes de Agosto de Dos Mil Diez, siendo las 11:30 horas, se constituye en el domicilio social de calle Entre Ríos 11, Piso 1°, de la Ciudad de Córdoba, el Directorio de Centro Interacción Multimedia S.A. (en adelante, la "Sociedad" y/o "Apex" de manera indistinta), con la presencia de los señores miembros del directorio abajo firmantes, para tratar el siguiente único punto del orden del día: "1) Otorgamiento de poder general judicial a favor de los Sres. Valeria Andretich, Paulina Vagliera, Néstor Barcos y Ramón Viramonte". Abierto el acto, toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que, por cuestiones operativas de la compañía y a efectos de que la misma pueda ser representada suficientemente en cuestiones judiciales y/o administrativas de cualquier índole que se iniciaran o realizaran en su contra, resulta necesario otorgar un mandato con facultades judiciales generales a favor de los abogados Valeria Andretich, Paulina Vagliera, Néstor Barcos y Ramón Viramonte. Continua diciendo, que dicho poder autorizará a los nombrados para que, en ejercicio de su mandato, puedan intervenir y representar a la Sociedad en cualquier asunto, demanda, pleito, denuncia y/o reclamo radicado en sede judicial y/o administrativa, cualquiera fuese la jurisdicción y/o instancia en la que los mismos tramiten, y a realizar y ejecutar en forma conjunta, separada y/o indistinta, todos los actos que resulten conducentes al interés social de la Sociedad. En consecuencia, el Sr. Presidente mociona que el poder antes referido, tenga el siguiente texto: "OTORGAR PODER a favor de las Sres. Valeria Andretich, DNI 20.997.337, mat. Prof. 1-29482, Paulina Vagliera, DNI 21.394.171, mat. Prof. 1-29486, Néstor Barcos, DNI 21.404.080, mat. Prof. 1-29485, Ramón Viramonte, DNI 22.785.930, mat. Prof .1-30919 para que en nombre y representación de CENTRO INTERACCIÓN MULTIMEDIA S.A, en calidad de apoderados y empleados superiores, (i) intervengan en cualquier asunto, demanda, pleito, denuncia y/o reclamo en sede administrativa y/o judicial que tramite por ante cualquier fuero, instancia y jurisdicción de la República Ar-

ALVARO R. DIAZ COPANEJO
ESCRIBANO
TITULAR REGISTRO 30
CORDOBA

gentina ya sean ordinarias o extraordinarias (incluyendo Tribunales o Cortes Superiores de Justicia de las Provincias como así también por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación) y/o cualquier otra autoridad judicial y/o administrativa, competente ya sea nacional o provincial con facultades para obligar válidamente, contestar demanda, fijar posición, interponer excepciones de toda clase y naturaleza (tengan o no previsión en las leyes de procedimiento) transar, conciliar, interponer todos los recursos o acciones legales que la Constitución Nacional, las Constituciones de las Provincias, las leyes de fondo y/o de procedimiento y/o reglamentos y/o cualquier otra norma les permitan en defensa y apoyo de sus derechos ya sean ordinarios u extraordinarios, Provinciales, Nacionales y/o Federales, ofrecer, exigir y producir pruebas, presentar y rendir o absolver posiciones (prueba confesional), rendir probanzas de cualquier clase de las que el derecho reconoce, tachar lo de los contrarios, recusar jueces y/o funcionarios públicos que a su juicio creyeren conveniente, dar cauciones de cualquier naturaleza, formalizar protestos y protestas, prestar y exigir juramentos, decir de nulidad y simulación, desistir, declinar y prorrogar jurisdicción solicitar reconocimientos de firmas y cotejos de letras, reconocerlas, así como inventario, avalúos y tasaciones, nombrar martilleros, calígrafos, tasadores, inventariadores, depositarios y los peritos o auxiliares que fueren menester, como así también podrán desistir en caso necesario de cualquier pedido que hicieren, aceptar o rechazar concordatos, liquidaciones y deudas, prestar la conformidad o disconformidad en cualquier asunto en el que intervengan, incluso regulaciones de honorarios, pedir informaciones y sumarios, solicitar compulsas de libros, de visión de los mismos, aceptar o rechazar quitas, esperas, formas de pago, finiquitos, rehabilitaciones, garantías hipotecarias y prendarias, hacer arreglos y transacciones, solicitar oficios, exhortos, testimonios, inscripciones e indemnizaciones, reconocer documentos privados que como consecuencia de este mandato fueren necesarios, demandar, contrademandar, transigir, apelar, recurrir ordinaria o extraordinariamente cualquier acto judicial y/o administrativo, acusar, recusar, tachar, cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de

dinero o cosa que le fuera debida a la sociedad por cualquier causa y concepto, dando recibos, cancelaciones, cartas de pago, aceptar pagos por entrega de bienes, oponer y rechazar excepciones, perenciones y prescripciones, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos y remates de bienes de sus deudores y su adjudicación en pago, nombrar árbitros, arbitradores, Juris o amigables componedores y terceros, para laudar en los casos de discordia, fijando las tasas y multas que crean convenientes, deducir tercería de dominio y de mejor derecho, contestar traslados y reconvenciones, prestar interrogatorios, oponerse a sacar relaciones, aceptar o rechazar fianzas y cauciones de cualquier naturaleza, asistir a cargos y declaraciones, solicitar medidas de seguridad para bienes y documentos, así como secuestros y allanamientos, pedir declaraciones y rectificaciones, asimismo puedan presentarse ante las oficinas públicas, ya fueren nacionales, provinciales y municipales, donde iniciaren toda clase de expedientes, notificándose de resoluciones y apelando a ellas, ante quien corresponda, pedir reconsideraciones, y especialmente facultar a los citados mandatarios que concurran a las audiencias que se celebren ante el Ministerio de Trabajo y sus delegaciones regionales como así también ante cualquier órgano judicial que fuere menester, invistiendo además la representación de la sociedad mandante en los términos de los artículos 49 y concordantes de la Ley Provincial de Córdoba N° 7987, con facultades para comparecer, transar y obligar a la misma. (ii) Designar y/o despedir personal permanente o temporario, ya sean administradores, gerentes, empleados y otros dependientes, despedirlos, determinar las condiciones de trabajo, fijarles sus sueldos, distribuirles el trabajo y fijarles sus obligaciones. Celebrar acuerdos de pasantías con Universidades y/o Institutos, que fueran legalmente aceptados a tal efecto. Contratar pasantías individuales, estableciendo estímulos, siempre que fueren los legalmente establecidos. Decidir y comunicar desvinculaciones, despidos y/o cese de fusiones, cualquiera fuera la causa, incluso sin necesidad de expresar justa causa para ello. (iii) Representar a la sociedad frente a cualquier conflicto sea individual y/o colectivo de trabajo, ejerciendo en tal caso el carácter de empleado superior de la sociedad y con

amplias facultades para representar a la misma de conformidad a leyes de procedimientos administrativos y/o judiciales. (iv) Además podrán representar a la sociedad ante los superiores gobiernos Nacional; Provinciales, Municipales, Organismos del Estado, tales como Ministerios, Secretarias y Subsecretarias, entes centralizados, descentralizados y autárquicos, Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas y todo otro Organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal y cuantos mas actos y facultades fueren necesarios para el desempeño del mandato que se les confiere para representación ante dicha justicia, pudiendo sustituir el presente de manera total y/o parcial. Sometida la moción a consideración del directorio, la totalidad de los directores presentes, luego de un breve intercambio de opiniones, resuelven por unanimidad: (i) Otorgar poder a los Sres. Valeria Andretich, Paulina Vagliera, Néstor Barcos y Ramón Viramonte, conforme el texto precedentemente referido, el cual a todo evento, es aprobado en este acto; (ii) Instruir al Sr. Presidente del Directorio, Sr. Antonio Marcelo Cid, para que proceda a elevar el poder a escritura pública.- No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12:30 horas.-" Es transcripción fiel de su original obrante a los folios 31/32 del Libro de Actas de Directorio N° 3 perteneciente a "Centro Interacción Multimedia S.A." rubricado por el Juzgado de Primera Instancia y Vigésima novena Nominación en lo Civil y Comercial, Concursos y Sociedades N° 5 de la ciudad de Córdoba, con fecha 9 de noviembre de 2009.- Copia de la documentación relacionada agrego a esta matriz como parte integrante de la misma, doy fe.- Y el señor Antonio Marcelo Cid, en el carácter invocado y acreditado y en cumplimiento de lo resuelto por el Directorio de la sociedad que representa, **DICE:** Que otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS** a favor de los Doctores **Valeria ANDRETICH**, Documento Nacional de Identidad número 20.997.337, Matrícula Provincial 1-29482; **Paulina VAGLIERA**, Documento Nacional de Identidad número 21.394.171, Matrícula Provincial 1-29486 ; **Néstor BARCOS**, Documento Nacional de Identidad número 21.404.080, Matrícula Provincial 1-29485, y **Ramón VIRAMONTE**, Documento Nacional de Identidad número 22.785.930, Matrícula Provincial 1-

30919, para que en nombre y representación de CENTRO INTERACCIÓN MULTIMEDIA S.A, en calidad de apoderados y empleados superiores, intervengan en cualquier asunto, demanda, pleito, denuncia y/o reclamo en sede administrativa y/o judicial que tramite por ante cualquier fuero, instancia y jurisdicción de la República Argentina ya sean ordinarias o extraordinarias (incluyendo Tribunales o Cortes Superiores de Justicia de las Provincias como así también por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación) y/o cualquier otra autoridad judicial y/o administrativa, competente ya sea nacional o provincial con facultades para obligar válidamente, contestar demanda, fijar posición, interponer excepciones de toda clase y naturaleza (tengan o no previsión en las leyes de procedimiento) transar, conciliar, interponer todos los recursos o acciones legales que la Constitución Nacional, las Constituciones de las Provincias, las leyes de fondo y/o de procedimiento y/o reglamentos y/o cualquier otra norma les permitan en defensa y apoyo de sus derechos ya sean ordinarios u extraordinarios, Provinciales, Nacionales y/o Federales, ofrecer, exigir y producir pruebas, presentar y rendir o absolver posiciones (prueba confesional), rendir probanzas de cualquier clase de las que el derecho reconoce, tachar lo de los contrarios, recusar jueces y/o funcionarios públicos que a su juicio creyeren conveniente, dar cauciones de cualquier naturaleza, formalizar protestos y protestas, prestar y exigir juramentos, decir de nulidad y simulación, desistir, declinar y prorrogar jurisdicción solicitar reconocimientos de firmas y cotejos de letras, reconocerlas, así como inventario, avalúos y tasaciones, nombrar martilleros, calígrafos, tasadores, inventariadores, depositarios y los peritos o auxiliares que fueren menester, como así también podrán desistir en caso necesario de cualquier pedido que hicieren, aceptar o rechazar concordatos, liquidaciones y deudas, prestar la conformidad o disconformidad en cualquier asunto en el que intervengan, incluso regulaciones de honorarios, pedir informaciones y sumarios, solicitar compulsas de libros, de visión de los mismos, aceptar o rechazar quitas, esperas, formas de pago, finiquitos, rehabilitaciones, garantías hipotecarias y prendarias, hacer arreglos y transacciones, solicitar oficios, exhortos, testimonios, inscripciones

e indemnizaciones, reconocer documentos privados que como consecuencia de este mandato fueren necesarios, demandar, contrademandar, transigir, apelar, recurrir ordinaria o extraordinariamente cualquier acto judicial y/o administrativo, acusar, recusar, tachar, cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero o cosa que le fuera debida a la sociedad por cualquier causa y concepto, dando recibos, cancelaciones, cartas de pago, aceptar pagos por entrega de bienes, oponer y rechazar excepciones, perenciones y prescripciones, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos y remates de bienes de sus deudores y su adjudicación en pago, nombrar árbitros, arbitradores, Juris o amigables componedores y terceros, para laudar en los casos de discordia, fijando las tasas y multas que crean convenientes, deducir tercería de dominio y de mejor derecho, contestar traslados y reconvenciones, prestar interrogatorios, oponerse a sacar relaciones, aceptar o rechazar fianzas y cauciones de cualquier naturaleza, asistir a cargos y declaraciones, solicitar medidas de seguridad para bienes y documentos, así como secuestros y allanamientos, pedir declaraciones y rectificaciones, asimismo puedan presentarse ante las oficinas públicas, ya fueren nacionales, provinciales y municipales, donde iniciaren toda clase de expedientes, notificándose de resoluciones y apelando a ellas, ante quien corresponda, pedir reconsideraciones, y especialmente facultar a los citados mandatarios que concurran a las audiencias que se celebren ante el Ministerio de Trabajo y sus delegaciones regionales como así también ante cualquier órgano judicial que fuere menester, investiendo además la representación de la sociedad mandante en los términos de los artículos 49 y concordantes de la Ley Provincial de Córdoba N° 7987, con facultades para comparecer, transar y obligar a la misma. Designar y/o despedir personal permanente o temporario, ya sean administradores, gerentes, empleados y otros dependientes, despedirlos, determinar las condiciones de trabajo, fijarles sus sueldos, distribuirles el trabajo y fijarles sus obligaciones. Celebrar acuerdos de pasantías con Universidades y/o Institutos, que fueran legalmente aceptados a tal efecto. Contratar pasantías individuales, estableciendo estímulos, siempre que fueren los legal-

mente establecidos. Decidir y comunicar desvinculaciones, despidos y/o cese de fusiones, cualquiera fuera la causa, incluso sin necesidad de expresar justa causa para ello. Representar a la sociedad frente a cualquier conflicto sea individual y/o colectivo de trabajo, ejerciendo en tal caso el carácter de empleado superior de la sociedad y con amplias facultades para representar a la misma de conformidad a leyes de procedimientos administrativos y/o judiciales. Además podrán representar a la sociedad ante los superiores gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales, Organismos del Estado, tales como Ministerios, Secretarias y Subsecretarias, entes centralizados, descentralizados y autárquicos, Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas y todo otro Organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal y cuantos más actos y facultades fueren necesarios para el desempeño del mandato que se les confiere para representación ante dicha justicia, pudiendo sustituir el presente de manera total y/o parcial.- Con lo que se dio por terminado el acto y previa su lectura y ratificación, firma el compareciente como acostumbra hacerlo, todo por ante mí, doy fe.- Hay una firma ilegible.- ANTE MI: Alvaro Rafael Diaz Cornejo.- Está mi sello.- CONCUERDA fielmente con su matriz que pasó por ante mí, doy fe.- Para los Apoderados expido este PRIMER TESTIMONIO en cuatro fojas de Actuación Notarial números A 007297069, A 007297070, A 007297071 y A 007297072, las que autorizo, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ALVARO R. DIAZ CORNEJO
ESCRIBANO
TITULAR REGISTRO
CORDOBA

PAULINA VAGLIERA
ABOGADA
Mat. Prof. 1-29486
Mat. Fed. T° 506 F° 448

VALERIA ANDRETICH
ABOGADA
MAT. PROF. 1-29482

Cba. 04 / 01 / 21..... **DECLARO** bajo juramento que es copia fiel de su original y que el mandato subsiste a la fecha.